



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2015 00165 00
PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RAMIREZ VALETO
DEMANDADO	CLEIDY PATRICIA RAMIREZ BARCELO

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho solicitud de la nulidad AUTO por indebida notificación Sírvase proveer.

Soledad, 30 de agosto de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que precede y verificado que el demandado por medio de apoderado solicita que se declare la nulidad absoluta de la demanda por indebida notificación, por lo que se ordenará correr traslado conformidad con el numeral 4º del artículo 134., del Código General del Proceso.

mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Único: Correr traslado a la parte actora de la solicitud de nulidad presentada por el ejecutado, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 134 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ